



DECRETO Número CAB/2022/873 de fecha 25/02/2022

Referencia:	<b>2021/00008609E</b>
Asunto:	<b>REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-207 ENTRE LOS PP.KK. 7+050 Y 10+750 (Tefía - Glorieta de Almácigo)</b>

**DECRETO DEL PRESIDENTE/A**

Objeto:	<b>INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DECLARACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN</b>
Ref. autor:	<b>OFG</b>

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en su artículo 119 regula la tramitación urgente del expediente, manifestando que:

*“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.*

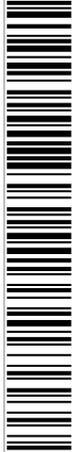
La actuación **“REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-207 ENTRE LOS PP.KK. 7+050 Y 10+750 (Tefía – Glorieta Almácigo)”** ha sido incluida dentro de los recursos asignados en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para el desarrollo del Programa FDCAN Fuerteventura para la anualidad 2020.

El Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa FDCAN FUERTEVENTURA establece en su cláusula segunda que del total de recursos asignados al PROGRAMA, 87.228.686,43 €, el 80% serán financiados con cargo al FDCAN (69.782.949,15 €), y el 20% restante, 17.445.737,29 €, provendrá de fondos aportados por el Cabildo de Fuerteventura.

El actual estado de la calzada de este tramo de vía, con presencia de numerosas deformaciones, baches, grietas, roderas y pérdida de árido superficial motivada por el envejecimiento de las mezclas bituminosas que componen la capa de rodadura, unido todo ello a la demora en la tramitación de la contratación del correspondiente empresario para llevar a cabo la redacción del proyecto (LOTE nº7) - iniciada a principios de la anualidad 2019-, motivan la agilización del trámite para llevar a cabo las obras de conservación y mantenimiento que permitan dar solución a la problemática señalada y justificado en que las ordinarias operaciones de conservación ya no pueden dar solución a la problemática existente.

Asimismo, tal inversión, conforme a las cláusulas primera y segunda de la **Adenda sexta de modificación del apartado 4 de la cláusula quinta y así como de la cláusula décima del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Fuerteventura para la gestión de los**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025306132632343 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eaec1dc29ff729f5



**recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa FDCAN Fuerteventura, y el borrador de la Adenda séptima aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 9 de diciembre de 2021, debería estar ejecutada antes de la 31 de julio de 2022, siendo el plazo para justificación de la misma hasta el próximo 31 de octubre de 2022, extendiéndose la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2022.**

Por consiguiente, la declaración de urgencia ha de fundamentarse en *la imperiosa y urgente necesidad de contratar y ejecutar las obras necesarias para la reparación de las deficiencias recogidas en el documento técnico elaborado al respecto*, dando con ello una solución a la problemática señalada en cuanto al estado del firme y que suponen un riesgo para la seguridad vial, especialmente para los vehículos de dos ruedas, mucho más sensibles. Esta urgencia también se motiva por la necesidad de evitar la pérdida de los fondos provenientes del FDCAN y que financian el 80% del valor la actuación.

Así lo reconoce el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en sus resoluciones 152/2016 y 187/2013, indicando que esta justificación es suficiente para la aplicación del procedimiento de urgencia.

Véase lo señalado en la citada resolución 152/2016:

*"la aplicación del procedimiento de urgencia del artículo 112 del TRLCSP (actual 119 LCSP) exige, como ha señalado este Tribunal (Resoluciones 148/2012 y 149/12, ambas de 16 de julio), que exista una necesidad inaplazable, esto es, la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible, o que la adjudicación deba acelerarse por razones de interés público, siendo necesario que el expediente de contratación contenga la declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación, debidamente motivada". A juicio de Tribunal, la motivación de que se procure el servicio de transporte (de residuos) objeto de este contrato, pone de manifiesto la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público, ajustándose la aplicación del procedimiento de urgencia a lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP (actual 119 de la LCSP) tanto desde el punto de vista formal como material".*

En cuando a la posibilidad de declarar la tramitación urgente del expediente de contratación para evitar la pérdida de fondos procedentes del FDCAN, **el Informe 3/2018, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la C.A. de Cataluña**, resuelve la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Figuerola relativa a la posibilidad de declarar la tramitación urgente del expediente de contratación con motivo de evitar la pérdida de una subvención pública.

En el citado Informe, la Junta Consultiva recuerda que la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige para la aplicación de la urgencia, en una interpretación literal del precepto, que la perentoriedad se refiera a la adjudicación o celebración del contrato, no procediendo por tanto en caso de que lo que se trate de acelerar sea la ejecución del contrato: *"no procede la tramitación urgente de un expediente de contratación si la urgencia deriva de la necesidad de acelerar los plazos de ejecución de un contrato. Así, el Tribunal Supremo señaló, en la Sentencia nº. 1229/2002, de 27 de febrero de 2008, que la necesidad inaplazable "comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que debe acreditarse en el expediente;" y que, "lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato".*

Seguidamente, se recuerda también por la Junta que en Sentencia nº 4963/2017, de 31 de marzo, el TSJ de Cataluña manifestó que los principios generales de la contratación quedan salvaguardados con la tramitación urgente del expediente de contratación: *"debe tenerse en cuenta que la tramitación de urgencia sólo comporta, en el esencial, una reducción de los plazos aplicables, pero no disminuye en absoluto la aplicación de las garantías esenciales de todo procedimiento de contratación".*

El análisis de dichos posicionamientos judiciales, con apoyo asimismo de varias resoluciones del TACRC que se ocupan de la motivación exigible a la declaración de urgencia con carácter general, lleva a la Junta a concluir que **"El interés económico de una administración en recibir o no perder fondos procedentes de una**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025306132632343 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eaec1dc29ff729f5



*subvención destinados a la financiación de un contrato puede considerarse un interés público que habilita la tramitación urgente de un expediente para acelerar la adjudicación”, con la cautela, eso sí, de la proporcionalidad: “la decisión última de recurrir a esta tramitación tiene que ir precedida, necesariamente, de la ponderación, en cada caso concreto y atendiendo a las circunstancias concurrentes, de la relevancia del interés público implicado y la eventual afectación de los principios que rigen la contratación pública en cada expediente concreto –de manera que, por ejemplo, el interés público económico en obtener una cuantía determinada de una subvención decaería si esta obtención tuviera que comportar la tramitación por urgencia de un expediente muy complejo dejando un plazo de presentación de ofertas manifiestamente insuficiente”.*

Tanto la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible como la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público concurren en la situación actual:

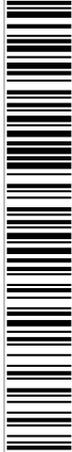
- La necesidad de atender la contratación de las obras de forma inmediata se justifica en el actual estado de la calzada de este tramo de la carretera FV-207, con presencia de numerosas deformaciones, baches, grietas, roderas y pérdida de árido superficial motivada por el envejecimiento de la mezcla bituminosa que compone la capa de rodadura, circunstancias que inciden gravemente en la seguridad vial –especialmente en los vehículos de dos ruedas-, unido todo ello a la demora en la tramitación de la contratación del correspondiente empresario para llevar a cabo la redacción del proyecto (LOTE nº7) -iniciada a principios de la anualidad 2019- motivan la agilización del trámite para llevar a cabo las obras de conservación y mantenimiento que permitan dar solución a la problemática señalada y justificado en que las ordinarias operaciones de conservación ya no pueden dar solución a la problemática existente.
- La necesidad de acelerar la tramitación del expediente de contratación para la formalización del correspondiente contrato y posterior ejecución de las obras se justifica en la necesidad de tener materializados los trabajos incluidos en el proyecto con anterioridad al 31 de julio de 2022 al objeto de evitar la pérdida de los fondos provenientes del FDCAN y que financian el 80% del total de la inversión.

La consecuencia principal de declarar la tramitación urgente del expediente es la reducción de los plazos de tramitación, en el sentido que expresa el citado artículo 119 de la LCSP, pues no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del citado artículo y relativo al plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto simplificado, si se opta por el mismo, para el presente contrato de obras no sujetos a regulación armonizada. Al respecto, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veinte (20) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante. En cambio, si se optase por el procedimiento abierto para el presente contrato, no sujeto a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a trece (13) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

El expediente calificado de urgente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que para los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025306132632343 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eaec1dc29ff729f5



La aprobación por parte del órgano de contratación del inicio del expediente de contratación implica la aprobación de los correspondientes pliegos, por lo que el acuerdo que contenga la aprobación del expediente incluirá necesariamente la previa declaración y justificación de la tramitación de urgencia del procedimiento, en base a los hechos y fundamentos contenidos en el presente informe-propuesta de resolución para la declaración de urgencia.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 33 que la Administración, de oficio o a petición del interesado, podrá acordar, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Al respecto, el plazo de diez días para la emisión de informes definido en el artículo 80 del mismo texto legal, se reducirá a cinco días.

De acuerdo con todo lo expuesto y en aplicación de los artículos 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, los Decretos nº CAB/2021/1183 y CAB/2021/1233 de la Presidencia, y conforme al **acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, corregido por acuerdo adoptado en fecha 5 de abril de 2021**, en que se atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular en materia de contratación (competencias asumidas en virtud de lo señalado en el punto 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, sobre el régimen especial de organización previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, aplicado al Cabildo de Fuerteventura mediante la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido

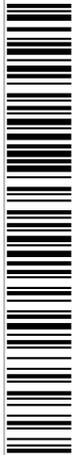
#### RESUELVO:

**PRIMERO: Declarar de urgencia la tramitación del expediente de contratación** para la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado **“REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-207 ENTRE LOS PP.KK. 7+050 Y 10+750 (Tefía – Glorieta Almacigo)”**, conforme a la justificación señalada en la parte expositiva de la presente resolución.

A tal efecto, el expediente calificado de urgente se tramitará siguiendo el mismo procedimiento que para los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- El expediente gozará de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.  
Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los supuestos indicados en el artículo 119.2.b) de la misma.
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025306132632343 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eaec1dc29ff729f5



**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

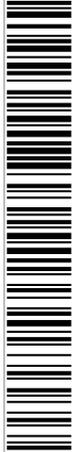
Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa, no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en los artículos 33.2 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día  
25/02/2022 a las 5:54:50  
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura  
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Firmado electrónicamente el día 25/02/2022 a las  
7:20:01  
La Secretaria Técnica Accidental del Consejo de  
Gobierno Insular  
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160025306132632343 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : eaec1dc29ff729f5

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=eaec1dc29ff729f5>